

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para sancionar a quien apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados.

N° Boletín	14971-21	Fecha de ingreso	09 de mayo, 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Eric Aedo (DC); Bernardo Berger (Independiente); Sergio Bobadilla (UDI); Miguel Ángel Calisto (DC); Mauro González (RN); Leonidas Romero (Independiente).		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA		

Categoría temática



Gestión y manejo de recursos hidrobiológicos

Relacionado al desafío de: Promoveremos el desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, bienestar animal y trazabilidad de la actividad silvoagropecuaria y acuícola, con énfasis en la Agricultura Familiar Campesina, la Pesca Artesanal (PA) y la Acuicultura a Pequeña Escala (Programa de Gobierno 2022-2026 del Presidente Gabriel Boric, p.79).

Estado SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL*

Urgencias URGENCIA SIMPLE

* Fecha actualización ficha: 26/09/2022

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

ANTECEDENTES¹

El 3 de abril del 2022, el niño de tres años Jahir Sánchez Pérez, falleció tras consumir en la comuna de Calbuco almejas contaminadas con la microalga *Alexandrium Catenella*. Este lamentable hecho, de acuerdo a los autores de la moción, obliga a modificar la ley vigente.

En Chile, la sanidad e inocuidad de los mariscos y otros productos hidrobiológicos está regulada por la Ley General de Pesca y Acuicultura² y el Reglamento Sanitario de Alimentos³. Comercializar productos extraídos del mar que incumplan las leyes sanitarias, ponen en riesgo la vida de las personas, la sustentabilidad de los recursos, y provoca un quiebre en el principio de confianza respecto de la inocuidad de los recursos

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 14971-21 - Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para sancionar a quien apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14971-21

² Decreto N° 430/1991: Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, ley General de Pesca y Acuicultura. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Disponible en: <http://bcn.cl/2f8nr>

³ Decreto 977/1977 - Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos. Ministerio de Salud. Disponible en <http://bcn.cl/2sf88>

hidrobiológicos.

Los autores de la moción argumentan que por la forma en que se desarrolla la actividad pesquera y acuícola, y “debido a las circunstancias en que se extraen, fabrican, elaboran y distribuyen los productos del mar para consumo humano”; a las personas (o consumidores) no le es posible conocer, por sí mismas, si las personas, quienes comercializan los productos extraídos cumplen con las leyes y estándares sanitarios. Por tal razón, las personas que consumen -agregan los autores-, no tienen conocimiento –por una cuestión de confianza sobre quienes comercializan- respecto de la eventual nocividad de los productos consumidos.

De esta forma, el Estado debe propender a otorgar las condiciones necesarias para garantizar la salud de la ciudadanía y por consiguiente, también le es exigible controlar los riesgos derivados de los productos que se ofrecen en el mercado, es decir, debe proteger la seguridad en el consumo humano, puntualizan los autores de la moción.

OBJETIVOS

- Aumentar las sanciones tributarias de quienes extraigan recursos hidrobiológicos contaminados y lo transporten o comercialicen.
- Contribuir a la salud de la ciudadanía.
- Prevenir la pesca ilegal.

LINK DE INTERÉS

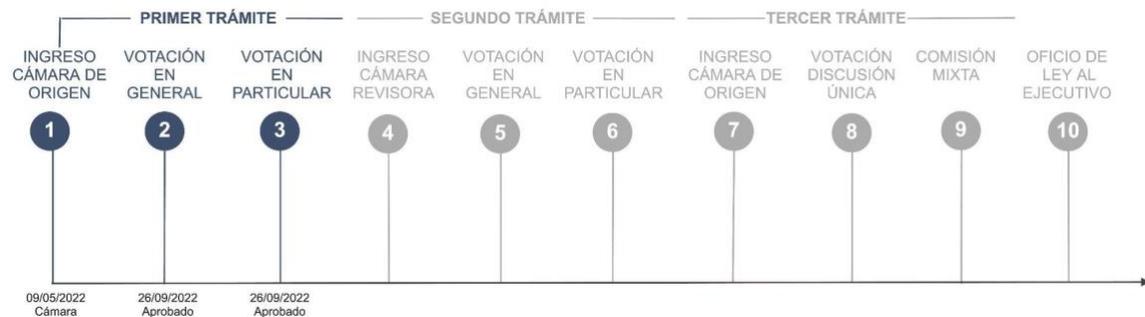
Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14971-21



1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	URGENCIA SIMPLE (2)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE⁴

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1.- Agrégase en su artículo 49, el siguiente inciso segundo, nuevo:
 “Fuera del período de veda, todo apozamiento de recursos hidrobiológicos deberá ser informado al Servicio Nacional de Pesca, conforme a los requisitos establecidos mediante reglamento.”.

2.- En su artículo 55, letra d, reemplázase la locución “artículos 135 ó 136,” entre el artículo “los” y la letra “o” por los términos “artículos 135, 136 y 139 quáter,”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 139 quáter:

“Artículo 139 quáter. – El que extraiga, apoce a cualquier título, transporte, comercialice o distribuya de cualquier forma recursos hidrobiológicos respecto a los cuales la autoridad sanitaria haya prohibido su extracción, comercialización o traslado por el riesgo a la salud de las personas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.

Misma sanción se aplicará al que a sabiendas oculte el origen y/o destino de recursos hidrobiológicos extraídos en contravención al inciso anterior.

Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos extraídos en zonas prohibidas afectadas por la presencia de Veneno Paralizante de

⁴ Información obtenida desde el Primer informe de Comisión, 07/09/2022

los Mariscos (VPM) o productos con toxinas derivadas de floraciones algales nocivas para la salud, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.”.”.

Nota: El texto votado en sala, corresponde al texto de la moción sustitutiva votado por la Comisión en particular el 07/09/2022 ([ver comparado en Anexo 1](#))

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA).

* Primer informe: 4 sesiones entre el 11 de mayo y el 7 de septiembre de 2022.

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PC	María Candelaria Acevedo Sáez (Presidenta)
PC	Matías Ramírez Pascal
PS	Daniel Manouchehri Lobos
RD	Jorge Brito Hasbún
DC	Eric Aedo Jeldres
DC	Miguel Ángel Calisto Águila
RN	Mauro González Villarroel
RN	Leonidas Romero Sáez
UDI	Sergio Bobadilla Muñoz
UDI	Cristhian Moreira Barros
INDEPENDIENTE	Bernardo Berger Fett
INDEPENDIENTE	Tomás de Rementería Venegas
INDEPENDIENTE	Clara Sagardia Cabezas

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas Gutiérrez	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Rocío Parra	Jefa de Asesores del Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Jessica Fuentes Olmo	Subdirectora Jurídica
Subsecretaría de Salud Pública	Cristóbal Cuadrado Nahum	Subsecretario
SINDICATOS		
Federación de Sindicatos de Pescadores	Agustín Ruiz	Dirigente
Sindicato de recolectores de orillas, de Manzano	Yolanda Subiabre	Presidenta

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Las y los diputados de la Comisión consideran importante “regular de manera más rigurosa el apozamiento, extracción, transporte o comercialización” de recursos hidrobiológicos contaminados.
- En línea con lo anterior, la Comisión concuerda con que el proyecto permite avanzar en el combate de la pesca ilegal, donde el robustecimiento de la fiscalización efectiva y sus mecanismos asociados sean fortalecidos a través de mayor dotación de instrumentos y recursos humanos.
- Por lo mismo, la Comisión acuerda que, si bien SERNAPESCA tiene atribuciones en torno a la seguridad del consumo humano, existen limitaciones para la fiscalización de hallazgos inminentes y requisa sobre recursos hidrobiológicos contaminados, puesto que en la actualidad dichas atribuciones las detenta el sector salud. Por tanto, las atribuciones de fiscalización que guardan relación entre ambos sectores (salud y pesca) deben ser modificadas para entregar más atribuciones al sector de pesca y asegurar una fiscalización efectiva.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS⁵

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Apozamiento y pesca ilegal	El apozamiento en sí no es ilícito, sino que lo que es ilícito es el apozamiento de productos que están en veda, lo cual no solo es ilegal, sino que irresponsable, en ese sentido considera correcto el planteamiento de la moción.	Julio Salas Gutiérrez Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Competencias de fiscalización y regulación sobre consumo de productos	El proyecto requiere regulación específica y fiscalización y considera que es importante tener el pronunciamiento de la cartera de salud porque las competencias de la prohibición de consumo o los exámenes de los productos que definen si tiene o no contaminación son determinados por la cartera de salud.	Julio Salas Gutiérrez Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Fiscalización del apozamiento	Pesquisar apozamientos, es de mayor complejidad para la fiscalización, no basta con la presencia de un fiscalizador, sino que deberá acompañarse por un buzo, por tanto, debe haber condiciones materiales para poder fiscalizar estas conductas.	Julio Salas Gutiérrez Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Certeza jurídica del delito cometido y de la comprobación del mismo	Propone eliminar el término “a sabiendas” del articulado original debido a que al producir la prueba del delito cometido en sede judicial, le impone al fiscal comprobar que el autor tenía pleno conocimiento de la prohibición de extraer recursos, lo cual es extremadamente difícil o casi imposible de comprobar.	Cristobal Cuadrado Nahum Subsecretario de Salud
Certeza jurídica del delito cometido y de la comprobación del mismo	“En relación a incorporar “a sabiendas” en el Código Penal, señaló que a nivel doctrinario se ha entendido que se excluye el dolo eventual, que implica que puede que ocurra el resultado, pero no me interesa, y sólo procede el dolo directo, es por ello que resulta complejo incorporarlo a nivel probatorio.”	Jessica Fuentes Olmo Subdirectora Jurídica de SERNAPESCA
Efectos económicos perjudiciales de la pesca ilegal y la contaminación de recursos	La marea roja constituye un problema económico puesto que no pueden comercializar los productos contaminados. Asimismo, sugiere que “Hay que tomar medidas para que sí se puedan fiscalizar a las embarcaciones, que no tienen registro pesquero y funcionan ilegalmente.”	Agustín Ruiz Dirigente de la Federación de Sindicatos de Pescadores
Efectos económicos perjudiciales de la pesca ilegal y la contaminación de recursos	Como recolectoras de orillas, les afecta directamente, porque viven de los recursos que sacan y trabajan a base de las mareas. Asimismo espera que “ley los ayude para que en los lugares de extracción en que está prohibido, no se sigan extrayendo, y se haga una ley dura al respecto”	Yolanda Subiabre Presidenta del Sindicato de Recolectores de orilla, de Manzano

⁵ Información obtenida desde el Primer informe de Comisión, 07/09/2022

1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26-09-2022	General	131	0	0
26-09-2022	Particular	135	0	0

Anexos

Anexo 1. Comparado del Texto Original (Moción Ingresada a la Cámara el 09/05/2022) y votado en general por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos el 29/06/2022 y el texto votado en particular por la misma Comisión el 07/09/2022.

*En morado el texto eliminado de la moción original y en rojo el texto nuevo propuesto por la indicación sustitutiva presentada por el Diputado Mauro González (RN)

TEXTO MOCIÓN APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (29/06/2022)	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (07/09/2022)
<p>“Artículo único.- Introdúcese a la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el siguiente artículo 139 quáter nuevo:</p> <p>“Artículo 139 quáter.- El que, a sabiendas, apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.”</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p> <p>1.- Agrégase en su artículo 49, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Fuera del período de veda, todo apozamiento de recursos hidrobiológicos deberá ser informado al Servicio Nacional de Pesca, conforme a los requisitos establecidos mediante reglamento.”.</p> <p>2.- En su artículo 55, letra d, reemplázase la locución “artículos 135 ó 136,” entre el artículo “los” y la letra “o” por los términos “artículos 135, 136 y 139 quáter,”.</p> <p>3.- Agrégase el siguiente artículo 139 quáter:</p> <p>“Artículo 139 quáter. – El que extraiga, apoce a cualquier título, transporte, comercialice o distribuya de cualquier forma recursos hidrobiológicos respecto a los cuales la autoridad sanitaria haya prohibido su extracción, comercialización o traslado por el riesgo a la salud de las personas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.</p>

<p>Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos contaminados extraídos en zonas prohibidas afectadas por el fenómeno de Marea Roja por presencia de Veneno Paralítico de los Mariscos, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, la pena será de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte o enfermedad grave de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.”</p>	<p>Misma sanción se aplicará al que a sabiendas oculte el origen y/o destino de recursos hidrobiológicos extraídos en contravención al inciso anterior.</p> <p>Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos extraídos en zonas prohibidas afectadas por la presencia de Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM) o productos con toxinas derivadas de floraciones algales nocivas para la salud, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.”.”.</p>
--	---